



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Dirección General Jurídica
Sub - dependencia Dirección de lo Contencioso
Oficina
No. de oficio SFA/DGJ/DC/3811/2024
Expediente RR-0619/2015
Asunto: **Se emite resolución.**

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en la Administración de Rentas de Morelia, el pasado 25 de enero de 2007, la C. RODOLFO IBARRA ROJO compareció a interponer recurso de revocación en contra de multa del crédito fiscal con oficio número 0101/I/03865 y de número de control 10107556017868, de fecha 24 de agosto de 2006, notificado en fecha 13 de diciembre de 2006, en cantidad de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100M.N.), emitida por el Administración de Rentas de Morelia.

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/jah



Gobierno
de Michoacán

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Dirección General Jurídica
Sub - dependencia Dirección de lo Contencioso
Oficina
No. de oficio SFA/DGJ/DC/3811/2024
Expediente RR-0619/2015
Asunto: **Se emite resolución.**

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la resolución recurrida le fue notificada al contribuyente, el día 13 de diciembre de 2006 y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el 25 de enero de 2007, cumpliéndose con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

TERCERO. – La contribuyente en su agravio denominado “SEGUNDO” aduce que se viola en su perjuicio el artículo 216 en sus fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán ya que dentro de los numerales en virtud no se legitima la actuación de la autoridad en virtud de que el ordenamiento no establece que el Administrador de Rentas esté facultado para la emisión de multas por concepto de obligaciones fiscales omitidas, el Administrador de Rentas solo está facultado para NOTIFICAR las multas correspondientes.

Ahora bien, esta autoridad resolutoria emprende el análisis del escrito por el que se interpone el recurso de revocación planteado y sus anexos, en uso de la facultad que prevé el artículo 111, primer párrafo del código fiscal del Estado de Michoacán, 132, primer párrafo y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

SGL/ICTM/FGAA/jah



Gobierno
de Michoacán

3



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
 Dirección General Jurídica
 Sub - dependencia Dirección de lo Contencioso
 Oficina
 No. de oficio SFA/DGJ/DC/3811/2024
 Expediente RR-0619/2015
 Asunto: **Se emite resolución.**

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132, párrafo segundo y 133, fracción, del Código Fiscal de la Federación esta autoridad:

CUARTO.- En consecuencia, al resultar fundado el argumento que se analiza, esta resolutora se abstiene de analizar el resto de los conceptos de agravio que hace valer la recurrente, incluidos los que versan sobre el fondo del asunto, en virtud de que el resultado de su estudio en nada variaría el sentido de la presente resolución, sin que implique una violación al artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, ya que lo analizado le causa un mayor beneficio.

Apoya lo expuesto, la jurisprudencia identificada con el número IV.2o. J/12, aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, página 368 cuyo rubro y contenido literal es el siguiente:

REVOCACION, RECURSO DE, CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL. CUANDO SOLO SE ANALIZA UNO DE LOS AGRAVIOS PROPUESTOS Y SE DECLARA FUNDADO, LA PROPIA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO DEBE DETERMINAR LA NUEVA SITUACION JURIDICA.

El artículo 132, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que regula la fundamentación y motivación de la resolución de los recursos administrativos contra los actos dictados en materia fiscal federal a que se refiere el artículo 116 de la propia Ley, a la letra dice: "La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto..." Por su parte, el artículo 133 del mismo ordenamiento legal es del tenor siguiente: "La resolución que ponga fin al recurso podrá: I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo, en su caso. II.- Confirmar el acto

SGL/CTM/FG/AA/jah



Gobierno
de Michoacán



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
 Dirección General Jurídica
 Sub - dependencia
 Oficina Dirección de lo Contencioso
 No. de oficio SFA/DGJ/DC/3811/2024
 Expediente RR-0619/2015
 Asunto: **Se emite resolución.**

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

Lic. Karla Yolanda Leyva Tolosa - Directora de Recaudación - para su conocimiento y efectos legales procedentes

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/jah



Gobierno de Michoacán